



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las nueve horas con treinta y tres minutos del día quince de abril de dos mil veintiuno.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día seis de abril de dos mil veintiuno, se recibió la solicitud de acceso a la información número **treinta y cinco (035-2021)**, presentada por la ciudadana [REDACTED] en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:
“El día 3 de noviembre se presentó en la unidad de transparencia solicitud de ayuda en vivienda por deslave, luego de muchas llamadas y visitas al MOP el día 16 de febrero llegó la inspección, luego presente otra nota solicitando saber cómo iba el proceso pues nos urge ayuda. Colonia Florencia Av. Las Orquídeas # 19, Soyapango, por Plaza Mundo”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” planteado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.

VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Gestión Estratégica del Riesgo** y a la **Dirección de Gestión Social del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.

VII. En respuesta a la solicitud planteada por la ciudadana **la Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Gestión Estratégica del Riesgo del MOP** contestó por medio de un memorando con referencia MOPT-DACGER-090-08/04/2021, de fecha ocho de abril de dos mil veintiuno, entre otros puntos lo siguiente:

“En respuesta a solicitud de información No. 035-2021 donde se solicita ‘INFORME TÉCNICO DE SUPERVISIÓN EN VIVIENDA POR DESLAVE, COLONIA FLORENCIA, SOYAPANGO’. Se remite en forma digital el informe REF. VMOP-DACGER-010-2021. INFORME TÉCNICO: INSPECCIÓN A DESLIZAMIENTO EN COLONIA FLORENCIA, SOYAPANGO, SAN SALVADOR que corresponde a inspección realizada por DACGER el día 16 de febrero de 2021”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida por parte de la Dirección de Adaptación al Cambio Climática y Gestión Estratégica del Riesgo.

VIII. Mientras que, la **Dirección de Gestión Social** indicó a través de un memorando, recibido en fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, entre otros aspectos lo siguiente:

“... y respondiendo a la solicitud de información 035-2021, en la que requieren Informe Técnico de Supervisión en vivienda vulnerable por deslave en col. Florencia Soyapango; la Dirección de Gestión Social comparte el informe técnico social en relación al caso, el cual se adjunta con el presente memorando”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Gestión Social del MOP.

IX. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber a la ciudadana que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Gestión Estratégica del Riesgo y por la Dirección de Gestión Social del MOP y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder. Así mismo, se informa que cada

unidad administrativa del MOP contestó a lo requerido, de acuerdo a las funciones y competencias que cada una tiene en este ministerio.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana [REDACTED]
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria [REDACTED] -sobre lo solicitado- las respuestas elaboradas y remitidas, por parte de la Dirección de Adaptación al Cambio Climática y Gestión Estratégica del Riesgo y por la Dirección de Gestión Social.
- c) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información

